



República de Costa Rica  
Ministerio de Salud  
Despacho del Ministro

**DM-CB-1610-2019**

**San José, 22 de febrero del 2019**

**Señores (as)  
Directores (as) Nivel Central  
Directores (as) Regionales de Rectoría de la Salud  
Directores (as) de Áreas Rectoras de Salud  
Funcionarios y funcionarias  
Ministerio de Salud**

**Asunto: MODIFICACIÓN DE DIRECTRIZ No. DM-CB-1327-2019 SOBRE  
“PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN DE RUIDO DE FONDO Y RUIDO DE  
IMPACTO O IMPULSO.”**

Estimados señores:

Este Despacho por medio de Directriz N° DM-CB-1327-2019, de fecha 24 de enero del 2019, dispuso el procedimiento a seguir para la medición de ruido de fondo y ruido de impacto o impulso; sin embargo, con el fin de lograr una mayor viabilidad, es necesario modificarla y aclararla, para una mejor aplicación del instrumento dado.

Por lo tanto, se procede a modificar los puntos 7, 8 y se deja sin efecto el párrafo antepenúltimo, siendo que a partir de la notificación de la presente modificación los puntos señalados deberán de leerse de la siguiente forma:

*“7- Se debe realizar, en el mismo sitio donde se mide la fuente, una medición de ruido de fondo dentro de las edificaciones del denunciante, para lo cual la fuente que se evalúa debe permanecer inactiva o bien determinarse de manera simultánea a la medición el LN90 con el sonómetro.*

*8- La medición de la fuente debe realizarse dentro de las edificaciones del denunciante, evitando fuentes emisoras de sonido ajenas a la medición. La medición debe efectuarse con las ventanas abiertas y señalar el (los) sitio (s) del inmueble en que se realizaron y debe prolongarse por al menos por 15 minutos, durante el tiempo de operación de la fuente de ruido de impacto. Si la fuente opera por menos de 15 minutos la medición deberá cubrir el tiempo que opere la fuente. Posteriormente, deben registrarse las mediciones  $Leq(Z)$ ,  $Leq(C)$  y  $Leq(A)$ , para la fuente de ruido, según las reporta el sonómetro integrador y registrarse la lectura de las intensidades de sonido de tercios de octavas de banda.”*



República de Costa Rica  
Ministerio de Salud  
Despacho del Ministro

Comuníquese a los diferentes niveles de gestión, para que la presente modificación de la Directriz DM-CB-1327-2019, sea de obligado e inmediato acatamiento, en el entendido de que el incumplimiento de lo aquí dispuesto, generará responsabilidad administrativa a partir de la notificación de la misma.

**Dr. Daniel Salas Peraza**  
**Ministro de Salud**



Cc: Dra. Alejandra Acuña Navarro, Viceministra de Salud.  
Dr. Denis Angulo Alguera, Viceministro de Salud.  
Dra. Priscilla Herrera García, Directora General de Salud.  
Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director de Asuntos Jurídicos.  
Ing. Ricardo Morales Vargas, Director a.i. Dirección de Protección al Ambiente Humano.

